

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **432**

PERIODO LEGISLATIVO 19 **98**

EXTRACTO

B. P. J.

*prop. de ley modificando
la ley PCM. Nº 88 (FPA).*

Entró en la Sesión de: **30 SET. 1998**

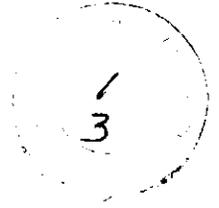
Girado a Comisión Nº **2**

Orden del día Nº



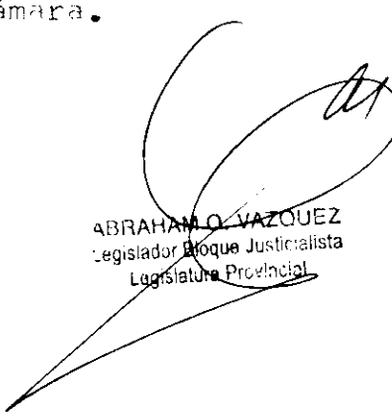
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
24-9-98
MESA DE ENTRADA
452 A 10
N.º FIRMA.....
FUNDAMENTOS



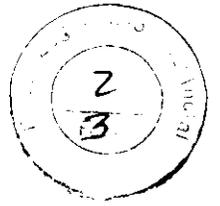
SEÑOR PRESIDENTE:

La fundamentación relacionada con el Proyecto de Ley, referida al inciso "11", del Art. 9º de la Ley Provincial Nº 88 (IPRA), será vertida en Cámara.


ABRAHAMO VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



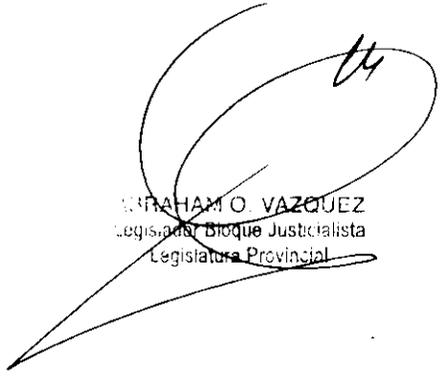
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º: Agregar al Art. 9º de la Ley Provincial Nº 88 (IPRA)
como inciso "11", quedando redactado de la siguiente manera:

11) " Deberá presentar a la Legislatura Provincial, en forma
bimestral las ejecuciones presupuestarias de los ingresos y egre-
sos del organismo, dentro de los (10) diez días del mes inme-
diato siguiente ".

Art. 2º: Comuníquese a quien corresponda, registrese y archívese.



GRAHAM O. VAZQUEZ
Legis. del Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

residencia y poseer reconocidas condiciones de moralidad.

Artículo 6°.- El plazo de mandato del Presidente y los Secretarios no podrá exceder al de la autoridad que los designó y podrán ser removidos por ésta en cualquier momento.

El ejercicio de dichos cargos es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo o función en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, salvo la docencia.

Artículo 7°.- No podrán ser Presidente ni Secretarios:

- a) Los inhabilitados por la Constitución Provincial para ejercer cargos electivos;
- b) quienes estén bajo proceso por los delitos previstos en los Títulos VI y VII, del Libro II del Código Penal;
- c) quienes estén inhabilitados para el desempeño de cargos públicos;
- d) quienes hayan sido cesanteados o exonerados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- e) los condenados por cualquier delito doloso;
- f) los fallidos, los concursados y los inhabilitados para el uso de cuentas bancarias o el libramiento de cheques;
- g) quienes estén vinculados a las actividades a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley, como así también en las que tenga intervención el Instituto;
- h) quienes en los últimos diez (10) años hayan sido sancionados, suspendidos o condenados por normas que reprimen los juegos de azar.

Artículo 8°.- En caso de ausencia o impedimento temporario del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Secretario que aquél designe mediante acto resolutivo que dictará al efecto.

Artículo 9°.- El Presidente es el representante legal del Instituto y tendrá como funciones:

- a) Aplicar y hacer cumplir esta Ley, su reglamentación, y toda norma vigente o que se dicte en el futuro que tenga relación con el objetivo del Instituto;
- b) representar al Instituto en todas sus actividades y formular los objetivos generales de las mismas;
- c) elaborar el presupuesto de gastos e inversiones para su incorporación en el Presupuesto General de la Provincia;
- d) aprobar la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados e inventario de bienes de uso, de lo que informará al Poder Ejecutivo;
- e) aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto, el manual de funciones y la planta de personal;
- f) nombrar, contratar, promover y remover al personal del Instituto, con sujeción a las normas legales vigentes;
- g) autorizar al personal del Instituto para el cumplimiento de horarios plenos, extraordinarios, comisiones de servicio y goce de francos compensatorios;
- h) conceder licencias y aplicar sanciones al personal, pudiendo delegar dichas funciones a personal jerárquico del Instituto;
- i) disponer la sustanciación de sumarios administrativos e investigaciones;
- j) otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como designar a las personas que asumirán la representación en juicio de la institución;
- k) aprobar el sistema contable y el de contrataciones conforme a la legislación vigente;
- l) mantener invertidos los fondos que constituyen el patrimonio del Instituto, como los que le corresponda administrar con ajuste a lo previsto en esta Ley;
- m) estar en juicio, sea como demandante o demandado, transigir y celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales; acordar quitas o esperas y ejercer toda otra acción jurídica en la forma más amplia y conveniente;
- n) disponer de los créditos presupuestarios, autorizar el movimiento de fondos y emitir órdenes de pago, conforme a su finalidad y con sujeción al régimen de contrataciones que se adopte;
- ñ) adquirir, enajenar y permutar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos, locaciones, finanzas, comodatos y, en general, celebrar todo contrato útil y

conveniente a los fines del Instituto, constituir y aceptar derechos de hipoteca prendas o cualquier otro derecho real o de uso, goce o garantía;

- o) celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, interprovinciales, municipales e internacionales, públicos o privados, para el estudio y desarrollo de las actividades que esta Ley le impone;
- p) fijar los cánones de las actividades a concesionar a terceros, así como las alícuotas por la autorización de rifas, bonos, bingos y sorteos de cualquier tipo;
- q) sancionar a los permisionarios, agentes, subagentes y concesionarios de las actividades de competencia del Instituto;
- r) autorizar las pautas publicitarias de las actividades del Instituto;
- s) designar comisiones para el estudio de asuntos determinados, así como controlar y evaluar mediante auditorías internas o externas las actividades del Instituto;
- t) dictar los reglamentos internos necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que esta Ley y demás normas le establezcan;
- u) disponer la caducidad o suspensión de concesiones o autorizaciones, quedando facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública a efectos de cumplimentar las mismas y proceder a clausuras de locales ante violación o incumplimiento de las normas que regulen la actividad;
- v) ejecutar los demás actos necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- w) delegar en los funcionarios o personal jerarquizado del Instituto las facultades acordadas en los incisos h), i), j), q), s) y u) precedentes debiendo en tales supuestos dictar el acto pertinente que así lo disponga.

Artículo 10.- El Secretario Administrativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar el funcionamiento administrativo de las distintas áreas del Instituto en base a las directivas emanadas del Presidente;
- b) proponer al Presidente la optimización de la organización interna del organismo;
- c) proponer las sanciones disciplinarias al personal de su área, como así también las promociones y reubicaciones que estime necesarias;
- d) suscribir conjuntamente con el Presidente, las resoluciones que competen a su área;
- e) suscribir, previa firma del personal responsable de la Tesorería del Instituto, cheques, depósitos y toda otra operación bancaria o financiera;
- f) organizar técnica y administrativamente las distintas áreas de la Secretaría, elaborando sus planes de trabajo para consideración del Presidente;
- g) toda otra función que el Presidente le delegue o asigne mediante acto expreso que dictará al efecto.

Artículo 11.- El Secretario de Juegos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar el plan de trabajo de la Secretaría y presentarlo ante la Presidencia para su aprobación;
- b) mantener contacto activo y permanente con los distintos sectores que participan en la actividad del Instituto particulares, provinciales, nacionales o internacionales;
- c) brindar información y efectuar la promoción de los temas específicos de juegos;
- d) elaborar un sistema de asesoramiento sobre todas las actividades lúdicas del Instituto;
- e) elaborar y proponer al Presidente proyectos de nuevas actividades;
- f) elaborar y elevar al Presidente, el análisis, las proyecciones y perspectivas de cada juego que se administra;
- g) suscribir, conjuntamente con el Presidente, las resoluciones correspondientes al área de su competencia;
- h) proponer las sanciones disciplinarias al personal de su área, como así también las promociones y reubicaciones que estime necesarias;

